



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 21 de abril de 2015

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 23 /2015**

**VISTO:**

La Actuación N° 10079/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Dra. Cecilia M. Vacca solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuenza en autos "*Bacigalupo, Pablo y Otros c/ CMGCBA s/ Amparo*" Expte. N° 17549/0; en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 1).

Que a fs. 15 el Secretario Ad-Hoc, dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certificó la actuación de la Dra. Vacca en los autos "Bacigalupo" adjuntando la documentación que luce a fs. 9/14.

Que el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos adjuntó nueva documentación conforme surge a fs. 22/54.

Que la Dra. Vacca solicitó pronto despacho atento al tiempo transcurrido (fs. 66/67) y a fs. 82/83 solicitó la certificación dispuesto en el art. 2 de la Res. CM N° 53/2014 y el pago de los honorarios respectivos.

Que a pedido de la Secretaría de ésta Comisión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó entendiendo que el régimen aplicable a la presente cuestión es el aprobado por Res. CM N° 53/2014, y concluyó que una vez cumplidos los requisitos exigidos por dicha normativa, nada obstaría el pago de honorarios pretendido (fs. 72/73).

Que a fs. 90/103 la peticionante adjuntó nueva documentación certificada de su actuación como conjuenz desde la aceptación del cargo hasta la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia definitiva, conforme lo manifestado a fs. 104.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos intervino a fs. 110, indicando que la documentación mencionada precedentemente se encuentra debidamente certificada por el funcionario competente y concuerda con los registros obrantes en dicha dependencia. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó vista de lo expuesto.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó "*que se encuentra cumplimentados los requisitos exigidos en la Res. CM N° 53/2014*" (fs. 144/145).

Que a fs. 150 la Secretaría de ésta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes la liquidación respectiva, teniendo en cuenta el antecedente análogo que tramitó en la Actuación N° 16991/14 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 144/145 (Dictamen N° 6210) y 121; la documentación obrante a fs. 135/139 (título del peticionante) y lo informado por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público a fs. 149.-

Que a fs. 152/153 se practicó la liquidación por la suma de Pesos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Dos con 84/100 (\$ 56.732,84.-) para los autos caratulados "*Bacigalupo, Pablo y Otros c/ CMGCBA s/ Amparo*" Expte. N° 17549/0. La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto, conforme surge a fs. 154 vta.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 910/04 2015 (fs. 157).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el art. 1: "*Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.” Asimismo, el art. 2 indica: “Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuetz actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso. Art. 3: “Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuetz actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.” Art. 4: “ Establecer que en los procesos – cualquiera sea su naturaleza – en los que se plantean y resuelvan incidentes, los conjuetzes percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 – del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda.”*

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentran cumplidos los requisitos dispuestos por la Res. CM N° 53/2014.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios reclamados, en concordancia con la liquidación de fs. 153.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a la Dra. Cecilia María Vacca, en su carácter de conjuenza en la causa **"Bacigalupo, Pablo y Otros c/ CMGCBA s/ Amparo"**, de la suma Pesos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Dos con 84/100 (\$56.732,84.-) conforme lo dispuesto por Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 23 /2015**

Juan Pablo Godoy Vélez

Ricardo Baldomar

Juan Sebastián De Stefano